Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: *Ejecutivo con garantía real*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"*
Demandado: *Mauricio Agudelo Montealegre y otros.*
Radicado: *110014003-**044-2021-00437-**00.*
Asunto: *Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado del 16 de septiembre de 2021, que rechazó la demanda.*

JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha **16 de septiembre de 2021** que fue notificado mediante estado del **17** del mismo mes y anualidad, por medio del que se negó el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA POR RECURRIR:

Como ya se indicó, la providencia recurrida es la proferida por el Señor Juez el día **16 de septiembre del presente 2021**, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

> *"(…) Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó en debida forma los defectos de inadmisión. En efecto, el plan de amortización allegado dentro del término de inadmisión está incompleto, ya que, de las 180 cuotas pactadas para el pago del crédito en el pagaré, tan sólo se relacionan 96, la última con corte a mayo de 2020.*
>
> *Por otra parte, subsiste la omisión de incluir a todos los propietarios inscritos para la ejecución de la garantía real, ya que la demanda permanece direccionada tan sólo contra MAURICIO AGUDELO MONTEALEGRE, defecto que no se subsana con la sola inclusión de la otra propietaria en el memorial poder, por manera que virtud al curso procesal (…)".*

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es menester indicar que, mediante escrito de subsanación presentado al Despacho el 12 de julio de 2021, el suscrito atendió de forma completa la inadmisión comunicada por su Señoría el día 01 del mismo mes y anualidad; en especial, de la remisión del plan de amortización del crédito hipotecario objeto de este ejecutivo y de la inclusión de la Sra. Mora Marciales Amanda como litisconsorte necesaria dentro del proceso.

Para iniciar, debo respetuosamente insistir a la Señora Juez en que la tabla de amortización aportada representa un documento de proyección informativa, que refleja el comportamiento del crédito hipotecario y las posibles fechas de pago de las cuotas pactadas junto con la tasa de interés convenida por las partes, mas no representa el estado real de la obligación hipotecaria que nos ocupa, dado que el estado de cuenta arrimado con el escrito de demanda es el documento oficial emitido por el Fondo Nacional del Ahorro que indica el estado actual de la deuda.

En gracia de la discusión, se aclara que en la tabla de amortización aportada – informativa – solo se refleja la causación de 96 cuotas, debido a que en dicha proyección se muestra que se hizo uso de la clausula aceleratoria para exigir el pago total de la obligación hipotecaria una vez los demandados incurrieron en mora; no obstante, el suscrito considera que esta situación no debería influir en la emisión del mandamiento de pago del proceso que nos ocupa, tomando en cuenta lo antes expuesto.

Para concluir, en cuanto a la inclusión de la Sra. Mora Marciales Amanda dentro del ejecutivo que nos ocupa, debo manifestar que lo anterior se hizo de acuerdo con el requerimiento efectuado

por su Señoría en el auto de inadmisión y prueba de ello, son el nuevo escrito de demanda y poder anexados con el memorial de subsanación, los cuales se adjuntaran nuevamente con este recurso. En los documentos antes referenciados, se puede vislumbrar tal inclusión:

> **DEMANDADO(S): AGUDELO MONTEALEGRE MAURICIO** y **MORA MARCIALES AMANDA,** mayor(es) de edad, con domicilio en BOGOTÁ, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número **14.271.095** y **51.791.589** respectivamente (en adelante **LAPARTE DEMANDADA).**

Imagen extraída del nuevo escrito de demanda, aportado con el escrito de subsanación del 12 de julio de 2021.

> correo electrónico **juridico.fna.ale@gmail.com** para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra de **AGUDELO MONTEALEGRE MAURICIO**, identificado(a) con C.C. **14271095** y **MORA MARCIALES AMANDA,** identificada con C.C. **51791589,** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagaré número **14271095** y a su vez, hacer efectiva la garantía real conferida mediante la **ESCRITURA PÚBLICA Nro. 2377 DEL 28/06/2012 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE MOSQUERA.**

Imagen extraída del nuevo poder de representación, aportado con el escrito de subsanación del 12 de julio de 2021.

III. PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:

PRIMERO: REPONER el auto del **16 de septiembre de 2021**, notificado en el estado del día **17** del mismo mes y anualidad, mediante el cual su Señoría negó el mandamiento de pago, y en consecuencia, solicito a su Señoría se sirva respetuosamente proferir orden de pago al interior del proceso en referencia.

Sin embargo, en caso de que su Señoría no avale los argumentos expuestos en este recurso, solicitamos que se **APELE** la decisión emitida por este Juzgado, y en consecuencia remita este recurso ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para su estudio.

Cordialmente,

JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ
C.C. No. 11.325.457 de Chocontá, (Cundinamarca)
T.P. No. 187.073 del C.S.J.